

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Telf:(07) 304-3385 / 0959434237
Agusto Abad s/n frente a la Cancha Cubierta
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nro. 0004-GADPCH-P-2024

Sr. Mario Sagal Rivera
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA DE CHUPIANZA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, expresa: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural plurinacional, y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*;

Que, el artículo 225, numeral 2 de la CRE determina que forman parte del sector público: *“...Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...”*;

Que, el artículo 226 de la CRE señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la CRE manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la CRE dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

Que, el artículo 288 de la CRE, dispone que: *“...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

Que, el literal b) del artículo 70, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, respecto de las atribuciones del

Página 1 de 5



sagalrivera1987@outlook.es



Junta Parroquial Chupianza

¡Somos, una Administración de puertas abiertas!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel:(07) 304-3385 / 0959434237
Agusto Abad s/n frente a la Cancha Cubierta
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



presidente o presidenta de la junta parroquial rural prescribe que es su facultad entre otras:

“...b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural...”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, en adelante COA, respecto del Principio de Juridicidad, determina que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, manda: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado...”;*

Que, el artículo 4 de la LOSNCP prescribe: *“...Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional...”;*

Que, el artículo 6, numeral 16 de la LOSNCP establece: *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;*

Que, el artículo 25.2 de la LOSNCP dispone: *“...En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros...”;*

Que, el artículo 51, numeral 2 de la LOSNCP, manifiesta que se podrá contratar bajo el sistema de menor cuantía entre otros casos:

“...2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico...”.

Que, el artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante RGLOSNCP, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, del 20 de junio 2022, sustituido por el artículo 4 del

Página 2 de 5

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel:(07) 304-3385 / 0959434237
Agusto Abad s/n frente a la Cancha Cubierta
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



Decreto Ejecutivo 550, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 138, del 31 de agosto de 2022, ordena:

“...El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones. realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;

Que, el artículo 44 del RGLOSNC, prescribe: *“...La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”;*

Que, el artículo 88 del RGLOSNC, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, del 20 de junio 2022, reformado por el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 550, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 138, del 31 de agosto de 2022, manifiesta:

“...En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día...”;

Que, el artículo 89 del RGLOSNC, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, del 20 de junio 2022, reformado por el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 550, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 138, del 31 de agosto de 2022, prescribe:

“...La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos...”;

Que, el artículo 142 del RGLOSNC, describe el procedimiento para las contrataciones establecidas en el artículo 51 número 2 de la LOSNC y el numeral 1 de este cuerpo normativo prescribe:

“...La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional...”;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel:(07) 304-3385 / 0959434237
Agusto Abad s/n frente a la Cancha Cubierta
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



Que, mediante Resolución Nro. **0002-GADPCH-P-2024**, de fecha 8 de febrero de 2024, la Presidencia, en ejercicio de sus atribuciones, adjudicó el proceso de Menor Cuantía Obras Nro. **MCO-GADP_CH-2023-002**, denominado: **“TRABAJOS DE ADECUACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA VICTOR MANUEL PEÑAHERRERA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 14D06 – LIMÓN INDANZA – SANTIAGO – TIWINTZA EDUCACIÓN, DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN ZONAL 6. UBICADO EN LA PARROQUIA CHUPIANZA, CANTÓN SANTIAGO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**, al oferente: **ARQ&ING-CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con Ruc: **1498304156001**;

Que, mediante Oficio Nro. **001-TE- GADPRCH-2024**, de fecha 21 de febrero de 2024, el Ing. Jorge Segarra Otavalo, Técnico de la Institución, advierte de un error de forma en el artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. **0002-GADPCH-P-2024**, de fecha 8 de febrero de 2024, sugiriendo un texto que modifica únicamente el artículo 1 de la mencionada Resolución.

En el ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

Art. 1.- En el artículo 1 de la Resolución Nro. **0002-GADPCH-P-2024**, de fecha 8 de febrero de 2024, realícese la siguiente modificación:

Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente Texto:

Art. 1.- Adjudicar el proceso de Menor Cuantía Obras Nro. **MCO-GADP_CH-2023-002**, denominado: **“TRABAJOS DE ADECUACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA VICTOR MANUEL PEÑAHERRERA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 14D06 – LIMÓN INDANZA – SANTIAGO – TIWINTZA EDUCACIÓN, DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN ZONAL 6. UBICADO EN LA PARROQUIA CHUPIANZA, CANTÓN SANTIAGO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**, al oferente: **ARQ&ING-CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con Ruc: **1498304156001**, cuya representación legal recae en el Arq. Eduardo Efrén Castillo Barahona, con un presupuesto de **7,882.73 USD** (Siete mil ochocientos ochenta y dos con 73/100, dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, con un anticipo del 50% a la firma del contrato y entrega de pólizas y el 50% restante, se cancelará mediante pago contra prestación de planillas mensuales debidamente aprobadas por la fiscalización y administración del contrato, de cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al Contratista, que sea en legal aplicación del contrato, el plazo de ejecución de la obra será de **45 (CUARENTA Y CINCO)** días calendario, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, previa notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel:(07) 304-3385 / 0959434237
Agusto Abad s/n frente a la Cancha Cubierta
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



Art. 2.- Disponer al Ing. José Pacheco Caguana, secretario Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de Chupianza, realice la respectiva publicación de la presente Resolución a través del portal institucional del SERCOP.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de esta Resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias del Ing. José Pacheco Caguana, secretario Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de Chupianza.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de Chupianza.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de Chupianza, en la parroquia Chupianza, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, a los 21 días del mes de febrero de 2024.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Sr. Mario Sagal Rivera
PRESIDENTE DEL GAD DE LA PARROQUIA DE CHUPIANZA

Elaborado por:	Jorge Luis Segarra Otavalo TÉCNICO EXTERNO DEL GAD DE LA PARROQUIA DE CHUPIANZA	
Revisado por:	Ing. José Enrique Pacheco Caguana SECRETARIO - TESORERO DEL GAD DE LA PARROQUIA DE CHUPIANZA	